

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00049**-00

Revisado el plenario, se advierte que la señora ELVIRA ROJAS GUTIERREZ por conducto de apoderado, impetra proceso divisorio respecto del bien inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 366 – 26096, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Melgar – Tolima.

Así, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial se ha señalado:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Subrayado del Despacho).

Al respecto, prevé el artículo 90 C.G.P. que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

Una vez observado de manera detallada el sumario, encuentra el Despacho que el predio objeto de división se encuentra ubicado en el municipio de Melgar – Tolima, por lo que, de conformidad con la normativa antes expuesta esta Judicatura carece de competencia territorial dentro del proceso, por lo que en obediencia a lo contemplado en el artículo 90 ibidem se procederá al rechazo del presente tramite, amén que la acción se dirige al Juez Promiscuo de esa municipalidad (PDF 004).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial del municipio de Melgar – Tolima, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Melgar (Reparto), para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8363f4d84378dbd5684691729c89a4feb68f1cc0e004880d94f5dcb4a465523**

Documento generado en 26/05/2022 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>